



CORNARE



ÚMERO RADICADO: **134-0021-2018**  
Nivel de Regional: **Regional Bosques**  
Tipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIENTALES**  
Fecha: **15/02/2018** Hora: 14:12:10.106.. Folios: 4

**RESOLUCIÓN No.****POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto con radicado No. 134-0004-2018 del 20 de enero de 2018 se dio inicio al trámite de **NUEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso doméstico, solicitado por la Señora **CLAUDIA ELENA DEL CARMEN ROJAS ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.984.909, en calidad de propietaria común y proindiviso y en beneficio del predio con FMI 018-115609, ubicado en la Vereda Potreros del Municipio de Cocorná.

Que se fijó el aviso de que trata el Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del Municipio de Cocorná y en la Regional Bosques de La Corporación, entre los días 22 de enero y 6 de febrero de 2018.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 6 de febrero de 2018 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico para Concesiones de Agua con radicado No. 134-0035-2018 del 10 de febrero de 2018, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)

**OBSERVACIONES**

*El día 6 de diciembre de 2017, se realizó visita de inspección ocular en compañía de los señores Samuel Arturo Giraldo y José Alcides Rojas, como representantes de la señora Claudia Elena del Carmen Rojas Arias, y de parte de la Corporación asistió el funcionario Wilson Manuel Guzmán Castrillón.*

*El día de la visita no se presentó ninguna oposición al trámite.*

*El predio tiene un área aproximada de 0.67 Has, con uso actual del suelo en potreros. En dicho predio no se cuenta con vivienda en la actualidad, pero según manifestó la interesada la idea es construir una vivienda en los próximos días, la cual será habitada por 5 personas permanentes y 10 personas transitorias.*

*Para llegar al predio de la interesada se realizó un recorrido por unas áreas en potreros hasta llegar al predio propiedad de la familia Rojas, lugar donde cruza una fuente hídrica sin nombre, donde la señora Claudia Elena Rojas pretende hacer la captación.*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:  
01-Feb-18

F-GJ-179V.03

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

En el sitio donde se pretende realizar la captación, es de una fuente sin nombre que discurre de la parte alta de la montaña y cuenta con caudal suficiente para satisfacer las necesidades domesticas de su vivienda.

En el punto donde se realiza la captación se observan dos tanques abastecedores, de los cuales se surten varias familias de la parte baja de la vereda potreros.

Según lo observado durante la visita y la información suministrada por el señor Samuel Arturo Giraldo, de la fuente hídrica se surten aproximadamente 50 familias y que ninguno de ellos cuenta con el trámite de concesión de aguas superficiales.

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Sin Nombre	06-2- 2018	Volumétrico	7.94	5,95

Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: _____	Conducción: _____	PTAT: _____	Red Distribución: _____	Tanque de almacenamiento: _____	
	Tipo Captación	Cámara de toma directa				En el momento el usuario no tiene ningún tipo de captación		
		Captación flotante con elevación mecánica						
		Captación mixta						
		Captación móvil con elevación mecánica						
		Muelle de toma						
		Presa de derivación						
		Toma de rejilla						
		Toma lateral						
		Toma sumergida						
Otras (Cual?) _____								
Área captación (Ha) (hdrosig)								
Estado Captación	Bueno: _____			Regular: _____		Malo: _____		
Continuidad del Servicio	SI _____			NO _____				
Tiene Servidumbre	SI _____			NO _____ NO _____				

Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Permanentes	Transitorias			
DOMÉSTICO	125	1	5		0,00723	30 días	Sin nombre
	70			10	0,0081		

\* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí/No

### CONCLUSIONES

La fuente hídrica cuenta en el momento con caudal suficiente para suplir las necesidades solicitadas por el interesado en el predio sin nombre, ubicado en la vereda Los Potreros, del Municipio de Cocorná para uso doméstico.

(...)"

### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico para Concesiones de Agua con radicado No. 134-0035-2018 del 10 de febrero de 2018, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **NUEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el director de la Regional Bosques, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso doméstico a la Señora **CLAUDIA ELENA DEL CARMEN ROJAS ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.984.909, en calidad de propietaria común y proindiviso y en beneficio del predio con FMI 018-115609, ubicado en la Vereda Potreros del Municipio de Cocorná.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** será otorgada en un caudal total de 0,0153 Lts/Seg, a derivarse de la fuente sin nombre, de conformidad con la siguiente tabla:

Nombre del predio o centro poblado:	Na	FMI:	Coordenadas del predio		
			Longitud(W) - X	Latitud (N) Y	Z
			-75° 11' 12,1"	06° 3' 50,5"	1.412msnm
Punto de captación N°:			1		
Fuente	Fuente hídrica sin nombre		Coordenadas de la Fuente		
			Longitud(W) - X	Latitud (N) Y	Z
			-75° 11'	06° 3'	1431.msnm

		12,7"	52,9"	
Usos			Caudal	
1	Domestico		0,0153 L/Seg.	
	Total		0,0153 L/Seg	

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** la vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Concesión de aguas que se otorga, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la Señora **CLAUDIA ELENA DEL CARMEN ROJAS ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.984.909, para que en un término de 60 (sesenta) días contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación cumpla con las siguientes obligaciones:

- Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.
- En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domesticas) generadas por su actividad, antes de disponer su afluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la Señora **CLAUDIA ELENA DEL CARMEN ROJAS ARIAS**, para que cumpla con las siguientes actividades:

- ✓ Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal

**ARTÍCULO CUARTO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al beneficiario de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo

señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7293 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO NOVENO:** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Trabajo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la Señora **CLAUDIA ELENA DEL CARMEN ROJAS ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.984.909, quien se puede localizar en Carrera 78 A No. 33 A 46, Medellín; teléfono: 3206906615; fax: 2508102; correo electrónico: claudiorojo@hotmail.com.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

**Expediente:** 05197.02.29422  
**Proyectó:** Diana Vásquez  
**Revisó:** Juan David Córdoba  
**Técnico:** Wilson Guzmán  
**Fecha:** 12/02/2018  
**Asunto:** Concesión de Aguas Superficiales

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*